

Buenos Aires, 18 de octubre de 2011

Vistos los autos: "Tubet, Ricardo Luis c/ Aerolíneas Argentinas SA s/ despido".

Considerando:

1º) Que el recurso extraordinario de fs. 832/851, interpuesto contra el fallo de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (fs. 823/826), se fundó en la arbitrariedad del pronunciamiento apelado (conf. fs. 871, párrafos 1º y 2º del auto de concesión).

2º) Que el a quo —que al conceder el recurso extraordinario estuvo integrado por jueces que no fueron los que dictaron el pronunciamiento apelado— se expresó en los términos muy genéricos consignados en el párrafo 4º y 5º del auto de fs. 871.

En efecto, los camaristas —después de señalar que "*no comparten el criterio esbozado en la sentencia de esta alzada*"— se limitan a consignar que el fallo recurrido habría resuelto, en relación al tema de la licencia por enfermedad, "*en contradicción con el principio protectorio*". Agregan que el recurrente cuestiona que no se haya declarado la inconstitucionalidad de una determinada norma legal. Terminan diciendo que "*la solución adoptada en la alzada no es acertada*" (fs. 871, párrafo 6º).

3º) Que conviene recordar sobre el punto que, si bien es esta Corte exclusivamente la que debe decidir si existe o no el mencionado supuesto, esto no releva a los órganos judiciales de resolver circunstanciadamente si la apelación federal, prima facie valorada, cuenta con fundamentos suficientes para dar sustento a la invocación de un caso excepcional, como lo es el de la arbitrariedad (Fallos: 323:1247; 325:2319).

4º) Que, de ser seguida la orientación opuesta, el Tribunal debería admitir que su jurisdicción extraordinaria se

viere, en principio, habilitada o denegada sin razones que avalen uno u otro resultado, lo cual irroga un claro perjuicio al derecho de defensa de los litigantes y al adecuado servicio de justicia de la Corte (Fallos: 323:1247; 325:2319).

5º) Que los términos sumamente genéricos del auto de concesión evidencian que el superior tribunal no analizó circunstanciadamente ("con toda menudencia, sin omitir ninguna circunstancia o particularidad", según la definición de la Real Academia) la apelación federal para poder efectuar la valoración a que obliga la doctrina citada precedentemente (Fallos: 323:1247; 325:2319).

6º) Que, en tales condiciones, la concesión del remedio federal no aparece debidamente fundada, por lo que debe ser declarada su nulidad al no dar satisfacción a los requisitos idóneos para la obtención de la finalidad a la que se hallaba destinada (fallos citados precedentemente).

Por ello, se declara la nulidad de la resolución por la que se concedió el recurso. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que se dicte una nueva decisión sobre el punto con arreglo a este pronunciamiento. Notifíquese. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **Ricardo Luis Tubet**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Carlos Szeles**.

Traslado contestado por **Aerolíneas Argentinas S.A.**, representada por el **Dr. Hernán Rodrigo Pérez Boiani**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 20**.